



## Superintendencia de Notariado y Registro



### RESOLUCIÓN NÚMERO RES-2025-005537-6

2 de mayo de 2025

*“Por medio de la cual se suspenden términos y la prestación del servicio público notarial en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Barranquilla – Atlántico”.*

#### LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 2 del artículo 24 del Decreto 2723 de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 158 del Decreto Ley 960 de 1970, y

#### CONSIDERANDO:

La Superintendencia Delegada para el Notariado tiene a su cargo, entre otras funciones, la orientación sobre la aplicación de las normas que rigen la actuación notarial, de conformidad con el numeral 7º del artículo 24 del Decreto 2723 de 2014, modificado por el artículo 6 del Decreto 1454 de 2022.

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. (...)”.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado:

*“(...) mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...)”.*

Que el artículo 131 de la Constitución Política establece que “*Compete a la ley la reglamentación del servicio público que prestan los notarios y registradores (...)”.*



## Superintendencia de Notariado y Registro

Que por una parte el artículo 158 del Decreto Ley 960 de 1970 establece que “[/]os *Notarios tendrán las horas de despacho público que sean necesarias para el buen servicio y que señale la vigilancia notarial*”.

Que la Superintendencia Delegada para el Notariado, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el servicio público notarial, debe propugnar por garantizar la correcta prestación a los usuarios de dicho servicio, tomando las medidas concernientes para garantizar la eficacia y eficiencia de este.

Que mediante Resolución RES-2025-004730-6 del 22 de abril de 2025, la Superintendencia de Notariado y Registro, autorizó licencia ordinaria a la Doctora ANA DOLORES MEZA CABALLERO, Notaria Segunda (2) del Círculo de Barranquilla – Atlántico, para los días 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 de abril y 2 de mayo de 2025, y se encargó al Señor CARLOS IGNACIO CASAS DÍAZ, bajo la responsabilidad del Notario titular, durante el periodo de la licencia,

Que el Juzgado Diecisiete (17) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, en audiencia del día 28 de abril de 2025, decidió imponer medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en detención en lugar de residencia de la señora ANA DOLORES MEZA CABALLERO, identificada con C.C. 57.300.075, Notaria Segunda (2) del Círculo de Barranquilla, como consta en el Acta de Audiencia de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento, realizada el día 23 de abril y continuada el 28 de abril de 2025.

Que, en atención a las circunstancias expuestas, y atendiendo a que la medida de aseguramiento privativa de la libertad impuesta por el Juzgado Diecisiete (17) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, impuesta a la actual Notaría Segunda (2) del Círculo de Barranquilla – Atlántico, la señora ANA DOLORES MEZA CABALLERO y a la finalización del periodo de licencia y designación de encargo bajo titular el día 02 de mayo de los corrientes, que impide la prestación del servicio público notarial por latitular y a su vez la designación de un nuevo encargo bajo responsabilidad, la Superintendencia Delegada para el Notariado, conforme a la medida ya mencionada, suspende términos y la prestación del servicio público notarial, a partir del 5 de mayo de 2025.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Suspende términos y la prestación del servicio público notarial, en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Barranquilla – Atlántico a partir del 5 de mayo de 2025, en atención a la medida de aseguramiento privativa de la libertad impuesta por el Juzgado Diecisiete (17) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla a la señora ANA DOLORES MEZA CABALLERO, hasta que se supere la situación que origina esta suspensión del servicio de ser procedente, o hasta que se lleve



## Superintendencia de Notariado y Registro

a cabo la designación de notario en calidad de encargado por el nominador natural a efectos de garantizar la prestación del servicio público notarial, lo cual incluye legalización de todos los trámites administrativos necesarios, dentro de los que se encuentra la entrega material del despacho notarial, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores al correo electrónico [registro.firmas@cancilleria.gov.co](mailto:registro.firmas@cancilleria.gov.co) para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta Resolución a la señora ANA DOLORES MEZA CABALLERO y al señor CARLOS IGNACIO CASAS DÍAZ.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar esta Resolución al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Presidencia de la República para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución deberá ser exhibida en un lugar público para el debido conocimiento por parte de la ciudadanía y divulgada en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**ARTÍCULO SEXTO.** Esta Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

**ISABELLA ANDREA HERNANDEZ ARANDA**  
Superintendente Delegada de Notariado  
Superintendencia Delegada para el Notariado

### Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: No

Revisó: LAURA XIMENA CANCINO FUENTES / DVC  
CARLOS ENRIQUE MELENJE HURTADO – Director De Administración Notarial.

Proyectó: LUIS ALEJANDRO ROSARIO MARTÍNEZ – Técnico Administrativo Dan.  
. ISABELLA ANDREA HERNANDEZ ARANDA / SDN